



✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARZOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Idem

Idem

asi en breves tamen no ateri defecto la obra
 de los mis de las dichas libranças por cuya causa
 no no tener como notione jurisdiccion para poder
 demandar por las dichas libranças a presentada
 de trion ante el señor Corregidor suplicando la señoría
 demandar alcazar los trabajos por tener como tiene
 conste caso jurisdiccion para ello demandar a don
 pondi do galcazar por su mandado estan fechos
 por los señores de los dichos fechos de la dho
 requerimientos en la dicha dho. Utan goce en
 serido de la dho los dichos trabajos que es lo que
 tificia el poder el señor Corregidor del señor de la dho
 mayor meter lo mano de la dho mandado lo asi. Ten
 consecuencia desto pide que sup al señor Corregidor del
 señor de la dho mayor señoría demandar alcazar los dichos
 trabajos para el fecho de los dichos Corregidor y conde
 nis los dichos de los dichos de los dichos en que
 otro señoría sino es al que tamen de la dho para
 el tan destinados de lo contrario habiendo con
 el defecto de la dho señoría a gela para ante el
 el de los dichos señoría y para allí y don de
 condes de la dho señoría y protestar de lo apalto
 conste caso protestar le con bien y los señores
 y los señores de la dho señoría. No se de la dho
 de la dho señoría = y para conste de las dho
 señoría y para la dho señoría de la dho señoría. No se de
 la dho señoría de la dho señoría de la dho señoría
 tanto de las libranças dadas para lo con
 y con dho de los dichos de los dichos de la dho
 las señorías y requerimientos por